

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de Amparo de Pobreza a fin de verificar su admisión, inadmisión o rechazo. Queda para proveer.

Palmira (V), 22 de marzo de 2024

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**

Secretario

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 238  
PALMIRA (V), VEINTIDOS (22) DE MARZO DE 2024**

**PROCESO: AMPARO POBREZA  
RADICACIÓN: 2024 - 00091-00**

Revisada la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA impetrada por el señor SEBASTIAN CAMILO CASTAÑEDA MERCADO; observa el despacho que no es competente para conocer de la misma, debido a las razones que se pasan a exponer.

El art. 152 del CGP., establece la oportunidad, competencia y requisitos para el amparo de pobreza. Sobre el tema de la competencia el inciso segundo de dicha norma es claro en establecer que la solicitud se hará ante el juez que deba conocer o esté conociendo del proceso. Así mismo refiere que puede ser solicitado antes de iniciarse el proceso por el demandante o a lo largo de éste por cualquiera de las partes

Por ende, siendo el proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE que pretende tramitar el aquí solicitante, a través de la solicitud de AMPARO DE POBREZA, de conformidad con el artículo 28 numeral 8° el cual prevé que en los Procesos de Insolvencia será competente el juez del domicilio del deudor, correspondiéndole avocar el conocimiento de la solicitud de amparo de pobreza para presentar la demanda con el fin de iniciar el proceso de insolvencia; sin desconocerse que el solicitante - deudor reside en Candelaria,

Razón por la cual, conforme a los parámetros enmarcados en la norma ibidem y en concordancia con el artículo 90 de la misma normatividad, el Juzgado rechazara la demanda por Falta Competencia Territorial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de  
Palmira,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA al observarse falta de competencia territorial, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda de la referencia junto con sus anexos, a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL Y/O REPARTO de CANDELARIA VALLE DEL CAUCA, a efectos de que sea repartida entre los Juzgados Promiscuos Municipales de ese circuito, quienes son los competentes para conocer del mismo, conforme a la dirección de notificación de la parte solicitante.

**TERCERO: ANOTAR** su salida en el respectivo libro radicador de este despacho.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3738edae9719f825180c3c5fdaf711fa486bb5b807fa48ae33d0a3530981b422**

Documento generado en 08/04/2024 11:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>